

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Paján: Que regula el control, tenencia, protección, crianza y cuidado de canes, felinos, animales de compañía y fauna urbana en el cantón	2
002-2025-CM	Cantón Penipe: Que regula el juego de carnaval en los espacios públicos	22
006-2025	Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza del Sistema Integral de Derechos del cantón	29

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAJAN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ordenanza tiene como objetivo fundamental la regulación y protección de los animales de compañía y silvestres dentro del territorio municipal, promoviendo la tenencia responsable y garantizando el bienestar de los mismos. La existencia de animales callejeros, la falta de regulación en la tenencia de mascotas y la necesidad de prevenir el maltrato animal, hacen indispensable la creación de esta norma legal. La ordenanza se basa en la Constitución, la Ley de Salud y la Ley de Protección Animal, y busca lograr la reducción de animales callejeros, la promoción de la tenencia responsable, la prevención del maltrato y la garantía del bienestar de todos los animales. La implementación de esta ordenanza contribuirá a mejorar la salud pública, reducir riesgos para los ciudadanos y fortalecer la sociedad civil, con la participación activa de los ciudadanos en la aplicación de las normas.

La presente ordenanza tiene por objeto asegurar el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos que le son reconocidos a la naturaleza en su calidad de sujeto por parte de la Constitución de la República del Ecuador. Precisamente en la Constitución de la República del Ecuador, son los textos normativos de los artículos que componen el Capítulo Séptimo los que se refieren a los Derechos De La Naturaleza en su Título II respecto a los derechos, así como en la Sección Primera que trata de la Naturaleza y el Ambiente conforme consta en el Capítulo Segundo que contiene sobre la Biodiversidad y los Recursos Naturales tal como consta en el Título VII que sostiene el Régimen del Buen Vivir.

En tal virtud y debiendo ser consecuentes con las obligaciones que el artículo 83 de la Constitución de la República contiene en especial en sus numerales 1 y 6 cuyo texto establece: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."; y, "6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.", se plantea esta norma para que en el Cantón Paján se haga realidad la convivencia armónica y responsable entre los humanos y los demás seres vivos.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJAN**

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 14 señala "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 281 señala: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el Código Orgánico del Medio Ambiente señala: Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano";

Que, conforme lo determina la Ley Orgánica de Salud en el segundo inciso del Art. 123, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su Libro IV, Infracciones en Particular, Capítulo Cuarto, Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, sección segunda, sostiene los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana; Art. 250.2 ...

Que, Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los Conejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de

motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 582 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de las personas;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en el riesgo para la salud del colectivo social;

Que, en gran parte de los deberes ciudadanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el sector urbanístico y el desarrollo ambiental local;

Que, cada especie animal es digna de consideración, protección, cuidado, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

El Concejo Municipal, en uso de la Facultad Legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CUIDADO DE CANES, FELINOS, ANIMALES DE COMPAÑÍA Y FAUNA URBANA EN EL CANTON PAJAN.

Título I

DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- Las normas de la presente Ordenanza regulan el Control, Tenencia, Protección, Crianza y Cuidado de canes, felinos, animales de compañía y fauna urbana dentro del cantón Paján, especialmente en el área Urbana, recintos y centros poblados rurales, como política compatible con el medio ambiente, higiene, salud pública, seguridad de las personas y bienes de su jurisdicción. Tiene como fin garantizar los derechos y garantías de los canes, felinos, animales de compañía y fauna urbana, así como la seguridad de los Pajanenses que transitan por las vías públicas.

Se declara de interés cantonal la tenencia y manejo responsable de la fauna urbana, la protección de especies silvestres mantenidas en cautiverio; y, animales considerados como domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre directa o indirectamente.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular y controlar la fauna del área urbana y centros poblados rurales del cantón Paján, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de la fauna urbana;
- b) Promover la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, crueldad, sufrimiento, deformaciones y mutilaciones de sus características físicas, animal en situación de calle y demás lugares públicos, fomentando su adecuada tenencia y cuidado;
- c) Proteger a los animales silvestres en cautiverio para la conservación de su salud y bienestar, así como de la población en general;
- d) Fomentar campañas de concientización para esterilizar las mascotas, promover la tenencia y cuidado responsable de mascotas en las áreas urbanas y rurales;
- e) Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales; y,
- f) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la implementación de las nuevas medidas de control animal.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Abandono animal:** Acción que comete quien abandona a un animal doméstico o, en general, a cualquier animal que no viva en estado salvaje, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.
- b) **Agresión:** Ataque o acto violento que cause o pueda causar daño.
- c) **Animal callejizado:** El que cuenta con un tenedor permanente conocido que son expuestos a deambular en el espacio público en busca de alimentos, expuestos al maltrato, a la reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.

- d) **Animal comunitario:** El que se encuentra abandonado en un lugar específico y establecido como su territorio, cuidado por el sector en el que reside, sin propietario definido.
- e) **Animal de compañía:** Es un animal domesticado que se tiene para brindar compañía, apoyo emocional y, en algunos casos, asistencia a las personas siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos. Se considera animales de compañía adicional del perro y el gato, aves exóticas, conejos, peces ornamentales, roedores y demás animales exóticos cuyo ingreso al país fuera permitido por las autoridades autorizadas dentro del territorio ecuatoriano (Agrocalidad, MAG, Ministerio de ambiente).
- f) **Animal de reproducción o de cría:** Destinar un animal doméstico que por sus características genotípicas y fenotípicas se utiliza para la reproducción con permisos correspondientes en las instituciones señaladas.
- g) **Animales con reproducción no controlada:** Son animales que teniendo o no un titular su reproducción genera una superpoblación contribuyendo a la propagación de enfermedades zoonóticas y competencia por alimento.
- h) **Animales destinados al trabajo, oficio y asistencia:** Animal domesticado que puede ser empleado para labores de apoyo o productivas o de cuidado emocional, intelectual o físico del ser humano.
- i) **Animales vagabundos, errantes o en condición de calle:** Aquellos que no cuentan con un tenedor responsable conocido, que deambulan en el espacio público en busca de alimento y están expuestos al maltrato, a la reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
- j) **Bienestar animal:** Estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio, cumpliendo las 5 libertades:
 - 1. Libre de hambre de sed y desnutrición.
 - 2. Libre de temor y de angustia.
 - 3. Libre de molestias físicas y térmicas.
 - 4. Libre de dolor de lesión y de enfermedad.
 - 5. Libre de manifestar un comportamiento natural.
- k) **Bozal:** Utensilio que se utiliza para cubrir el hocico y que sirve para evitar que la mascota pueda morder.
- l) **Can de asistencia:** Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades especiales.
- m) **Can mestizo:** Animal doméstico producido por el cruce de dos o más razas.
- n) **Cautiverio:** Privación de libertad a los animales no domésticos.
- o) **Condiciones de vida:** Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados.
- p) **Daño permanente:** Se refiere a cualquier lesión física-psicológica o enfermedad que cause un deterioro duradero o irreversible en la salud o el bienestar animal.
- q) **Deyecciones:** Son los excrementos o heces que produce un animal después de digerir su alimento.

- r) **Espacio público:** Espacio fuera de los predios pertenecientes a personas naturales/jurídicas además se considera al que todas las personas tienen derecho a acceder, usar y disfrutar, sin importar su origen, condición social o económica.
- s) **Eutanasia:** Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de animales de compañía.
- t) **Fauna silvestre urbana:** La fauna urbana se refiere a la comunidad de animales que coexisten con los seres humanos en las ciudades y en zonas urbanizadas. Esta comunidad está compuesta por una amplia variedad de especies, incluyendo: Animales de compañía, animales silvestres, plagas (ratones, cucarachas entre otros).
- u) **Fauna urbana:** Se refiere al conjunto de especies animales no humanas que se han adaptado, desenvuelto y sobreviven en las ciudades. De manera común se ha asociado a la fauna urbana solamente con los perros y gatos (animales de compañía). Pero en realidad incluye a más animales como aves, roedores, insectos, reptiles, anfibios, y algunos que son, inclusive, destinados al consumo, oficio, experimentación, entre otros. Esto de acuerdo a la definición en la legislación ecuatoriana.
- v) **Maltrato animal directo:** Se considera que el maltrato directo es aquel en el cual el agresor ejerce la acción de agredir con intencionalidad de ejercer un daño sobre el animal, consiguiendo la muerte o un grave menoscabo de integridad física animal, usando cualquier tipo de ayuda o elemento y esto incluye la administración de sustancias venenosas, comprometer su aparato digestivo con la administración de vidrio en polvo en la comida, ahorcamiento, quemaduras físicas, golpes traumáticos, incluirlo en rituales, peleas o actos sexuales.
- w) **Mascota:** Es todo animal incluidos canes, felinos y otros animales que brindan compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada por las leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.
- x) **Microchip:** Un microchip para mascotas es un pequeño dispositivo electrónico del tamaño de un grano de arroz que se implanta debajo de la piel de tu mascota. Contiene un código único que permite identificarla en caso de que se pierda o sea robada.
- y) **Negligencia:** Falta de cuidado o descuido al proporcionar la cobertura de las necesidades básicas de un animal acorde con el bienestar animal.
- z) **Perros peligrosos:** Son aquellos que, por sus características físicas o comportamientos podrían causar lesiones graves a personas o a otros animales.
- aa) **Perros potencialmente peligrosos:** Son perros que sin provocación alguna causan daños físicos, psicológicos, incluso la muerte a otro ser vivo.
- bb) **Temperamento agresivo:** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición genealógica o ser producto de una respuesta o un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- cc) **Tenencia responsable:** Condiciones bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales, acepta y se compromete asumir una serie de

derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.

dd) Trailla: Cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal, se lo considera también como collar de ahogamiento y se lo utiliza en todos los animales principalmente los que representen peligro.

ee) Zoonosis: Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano o viceversa.

Art. 4.- Competencia. - Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján a través de la Comisaria Municipal, quien actuará coordinadamente según se requiera con el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Agro calidad, Ministerio del Ambiente, Policía Nacional y Ambiental así como otras dependencias competentes conforme lo establece las leyes y reglamentos vigentes.

Título II

TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE FAUNA

Art. 5.- Sujetos responsables. - Están sujetos a la normativa prevista en este título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Todos los habitantes del Cantón Paján.
- b. Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del Cantón Paján.
- c. Tenedores permanentes o temporales, guías, educadores, adiestradores de animales de fauna urbana.
- d. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana.
- e. Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios.
- f. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y de esterilización, centros de rehabilitación y fisioterapia, centros de referencia veterinaria, veterinarios a domicilio que ejercen sus funciones en el cantón Paján.
- g. Todo tipo de organizaciones, fundaciones y asociaciones de hecho y de derecho que se dediquen al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en el cantón Paján.
- h. Facultades de medicina veterinaria, agropecuaria o biología que tengan manejo o prácticas con animales vivos.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, así como velar por el cumplimiento del mismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paján, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Art.6.- De los propietarios de canes, felinos o animales de compañía. - Precautelando la proliferación de animales domésticos, callejizados,

vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario, tenedor y/o guía de perros, felinos o animales de compañía, están obligados a:

- a. No abandonar a animales de compañía en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales.
- b. Otorgar adecuadas condiciones de vida y un hábitat saludable a los animales que se encuentren bajo su cuidado.
- c. No encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio o privarlos de su movilidad natural perpetuamente.
- d. Conservar su salud con profesionales veterinarios debidamente certificados y cumplir de manera obligatoria con todas sus vacunas, incluido la vacuna antirrábica establecida por el Ministerio de salud Pública.
- e. Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta ordenanza, así como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, Publicado en el Registro Oficial No. 532, de fecha 19 de febrero 2009.
- f. Mantener a su animal de compañía dentro de su domicilio, con las debidas seguridades a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal; evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable permanente o temporal del animal.
- g. Recoger y disponer sanitariamente los desechos biológicos (heces), si son evacuados en vías y lugares públicos, deberá recogerlo el propietario con fundas plásticas apropiadas y depositarlos en lugares de recolección de basura. Serán considerados basura inorgánica conforme las recomendaciones de la Dirección de servicios públicos y de la Unidad de Gestión Ambiental; y, en caso de que el propietario posea un área o terreno, los desechos biológicos (heces) deben ser enterrados a una profundidad adecuada para evitar una proliferación de vectores.
- h. Recoger de manera oportuna los desechos biológicos de sus animales de compañía a fin de evitar malos olores y propagación de enfermedades.
- i. Respetar la tenencia responsable permanente o temporal de animales en su lugar de habitación, sea este propio o alquilado, sea en viviendas individuales o en un complejo habitacional en propiedad horizontal, conforme al bienestar animal.
- j. No mantener a los animales expuestos a las inclemencias climáticas o en lugares como terrazas, terrenos baldíos, espacios antihigiénicos, en habitáculos aislados
- k. Brindar a los animales de su responsabilidad, tenencia y/o manejo un espacio necesario acorde a su tamaño y normal desenvolvimiento.
- l. Transitar con los animales de compañía con las debidas seguridades como collar identificativo, trailla, arnés y en el caso de animales con temperamento agresivo el uso de bozal obligatorio.
- m. Dotar, y colocar al animal de compañía un collar (de acuerdo a las características indicadas en el literal n) con placa identificativa de manera obligatoria, que contenga los datos del propietario y del animal de compañía.

- n. El uso del collar identificativo del temperamento del animal de compañía deberá utilizar los colores representativos según el temperamento que serán los siguientes:
- Verde: Animal amistoso, amigable y sociable.
 - Blanco: Animal con alguna discapacidad física o sensorial.
 - Amarillo: Animal nervioso, inquieto y/o impulsivo.
 - Azul: Animal de asistencia a personas con discapacidad ya sea en servicio o entrenamiento.
 - Rojo: Animal peligroso, poco sociable con otros animales o personas.
- o. Someter la mascota a tratamientos preventivos y curativos cuando sea necesario y el profesional lo recomiende, así como cumplir con la vacunación antirrábica y las determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- p. Mantener actualizado el carnet de vacunación y desparasitación de sus animales con el fin de evitar algún brote zoonótico.
- q. Recrear de forma frecuente al animal bajo condiciones que no pongan en peligro a otros animales ni seres humanos.
- r. En caso de que el animal bajo su cuidado, tenencia y/o protección sea peligroso, de alto riesgo o cuya peligrosidad sea razonablemente previsible para otros animales o personas, deberá colocarle el bozal, collar identificativo y de control para transitar con él en las vías y lugares públicos del cantón.

Art.7.- De la reproducción- Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda clase de canes o felinos con fines comerciales en el perímetro urbano y rural del Cantón Paján, salvo los que cuenten con permisos otorgados por las instituciones competentes respetando el ordenamiento jurídico. La Comisaría Municipal deberá llevar un registro de criaderos autorizados con los permisos pertinentes por las instituciones autorizadas.

Art.8.- De la comercialización. - La comercialización de canes, felinos, animales de compañía, y fauna en general se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por la Comisaría de la Municipalidad y las entidades correspondientes, previo el proceso y permisos que determine la ley para estos casos,

Art.9.- Tenencia. - Los propietarios de animales en las zonas urbanas y centros poblados rurales podrán tener mascotas siempre que cumplan lo establecido en esta ordenanza.

Art. 10.- Personas con discapacidad. - Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto, y según su ficha de registro municipal.

Art. 11.- De los animales silvestres en cautiverio.- Si los funcionarios municipales encargados del control animal tuvieran conocimiento de la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización,

de forma inmediata se denunciará el hecho a las entidades correspondientes, ya sea Fiscalía, Ministerio del Ambiente u ONG' s debidamente acreditadas, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma.

Art. 12.- De los daños causados. - El dueño de la mascota será el responsable de cubrir todos los gastos médicos y psicológicos de las personas o animales afectados en casos de ataque comprobado sin perjuicio del pago de la multa como infracción muy grave establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a la que las personas agredidas se crean asistidas. Excepciones del inciso anterior en aquellos perros que causaren daños o lesiones a las personas o animales en los siguientes casos:

- a) Cuando ingresan personas ajenas o desconocidas a propiedades privadas sin autorización y/o dichas propiedades tengan señaléticas de advertencia de animales con temperamento agresivo.
- b) Si las lesiones o daños se provocaren luego de que los animales han sido provocados, maltratados o agredidos; o si están protegiendo a cualquier persona que está siendo agredida o asaltada físicamente.
- c) Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentran amenazadas.

Art. 13.- De los atropellamientos y arrollamientos. - En caso de existir un atropellamiento o arrollamiento contra algún animal de cualquier tipo, el o los ciudadanos implicados están obligados a brindar auxilio inmediato al animal a fin de precautelar su vida.

La ciudadanía en general que presencie o conozca un suceso de esta índole deberá darlo a conocer a la comisaría municipal para que brinden el debido auxilio al animal y realicen las investigaciones pertinentes, sin perjuicio de que realicen la correspondiente denuncia ante instituciones como Policía Nacional, Fiscalía general del estado, entre otras.

Título III DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 14.- De los organismos de control y protección animal. - Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, la municipalidad coordinará su acción con la Agencia de Regulación y control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD); la Policía Nacional; Policía Municipal; las Facultades de Medicina, la Fiscalía General del Estado, centros veterinarios de las Universidades, públicos y privados; la Dirección Provincial de Salud; y, otras instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas.

En caso de que una determinada conducta ciudadana vulnere los derechos de los animales inobservando la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá seguir acciones penales contra el autor de la infracción.

Art. 15.- Fines. - La acción institucional de la municipalidad sea en forma conjunta o individualmente, estará encaminada a:

- a) Promover la creación de la unidad de bienestar animal la cual se encargará de la planificación anual que conlleve a ejecución progresiva de los fines promulgados en esta ordenanza.
- b) Impulsar campañas de concientización dirigidos hacia instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general.
- c) Fomentar a los comercios mayoristas y minoristas el acceso de animales de compañía a sus establecimientos con las debidas normal de higiene y comportamiento atendido por sus responsables y/o dueños.
- d) Coordinar con la entidad competente el control de tenencia y comercialización de especies silvestres en cautiverio.
- e) Programar campañas de esterilización de canes, felinos y animales de compañía en observancia con las normas emanadas por parte de las entidades gubernamentales competentes.
- f) Impulsar planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y tenencia responsable de canes, felinos, y animales de compañía, enfocado en entidades educativas y ciudadanía en general.
- g) Promover que, en los espacios públicos como parques, avenidas aceras, entre otros de las zonas urbanas, esté libre de desechos biológicos de canes, felinos, y animales de compañía.
- h) Incentivar la adopción responsable de animales rescatados o que se hayan encontrado en situación calle.
- i) Garantizar con la asistencia profesional para la ciudadanía tanto urbana como rural que lo solicite.

Art. 16.- Registro e Identificación. - La Comisaría Municipal llevará un registro a partir de la publicación de la presente ordenanza, que identifiquen los canes y felinos con datos de la mascota y dueños responsables de las mismas, llevando un archivo ordenado de acuerdo a las características y temperamento.

Así mismo se registrará el historial de aquellos animales agresivos que hubieren atacado o causado un daño, identificando plenamente a los propietarios, tipo de agresión, y demás elementos indicados en el inciso anterior.

Art 17.- De los animales peligrosos. - Son considerados animales de peligrosidad cuando sin causa ni provocación pasada o presente debidamente comprobada por las Instituciones pertinentes y acreditadas por la ley, atacare provocando lesiones e incluso la muerte de persona o animal. No se considerará como animales de compañía diagnosticados peligrosos, aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores permanentes o temporales y contra personas o animales que han ingresado sin autorización a la misma.
- b) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.
- c) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que esté siendo agredida o amenazada.

- d) Si la agresión del animal de compañía se da dentro de las primeras ocho (8) semanas posteriores a la maternidad del animal o de conformidad con la normativa protocolaria vigente.
- e) Si la agresión del animal es el resultado debidamente comprobado de la inestabilidad emocional del tenedor permanente.

Título IV

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LOS CIRCO

Art 18.- De los animales en circos. - Si llegaren circos o similares al territorio cantonal donde se utilicen animales domésticos en los espectáculos, estos deben sujetarse a las normas señaladas en la presente ordenanza, la o el Comisario(a) Municipal deberá inspeccionar a más de los requisitos básicos como son aseo, cuidado y buen trato, el cumplimiento expreso de la norma para entregar permiso de funcionamiento. No se entregará permisos de funcionamiento a quienes incumplan las normas de la Ordenanza.

Título V

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Art. 19.- La transportación de los animales en vehículos particulares - Deberá efectuarse por los medios adecuados de transporte que dispongan del espacio suficiente de acuerdo con los requerimientos de cada especie con relación al tamaño, estado físico y etología del animal; de conformidad con las normas técnicas, así como ajustándose a la normativa legal nacional y cantonal vigente, además de las siguientes condiciones:

- a) Funcionalidad e higiene.
- b) Aireación, temperatura y espacio adecuado, evitando el hacinamiento y las inclemencias climáticas.
- c) El kennel o transportador de animales deben contar con las medidas adecuadas para garantizar la comodidad, seguridad y satisfacción de las necesidades biológicas de su especie con el fin de evitar que salten del vehículo, que se ahoguen, ahorquen o similares.
- d) Está prohibido movilizar animales por medio de arrastre incluso cuando se trate de su cadáver.
- e) Se prohíbe dejar animales de compañía solos dentro de un vehículo.
- f) Durante su transportación está prohibido la inmovilización de sus miembros salvo que sean medidas terapéuticas o ejercer maltratos como medio de corregir el comportamiento.
- g) Se puede transportar al animal de compañía dentro de los vehículos particulares siempre que se garantice su bienestar y, para fines recreativos se podrá transportar en baldes de camionetas siempre y cuando el vehículo no exceda los 30 km/h dentro del perímetro urbano y/o rural bajo la supervisión de un adulto o su dueño.

Art. 20.- La transportación de animales en vehículos públicos.- Para el transporte de animales en vehículos públicos se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, adicional a ello el animal deberá estar en

ayuno por lo menos cuatro (4) horas de anticipación previas al viaje. Los usuarios que transporten animales que pudieran causar daños a los demás usuarios del servicio de transporte, a la unidad o a cualquier otra persona que mantengan contacto responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones.

Título VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21.- Infracciones. - Son infracciones las acciones u omisiones definidas en esta Ordenanza y que cuenten con sanción establecida.

Art. 22.- Infracciones leves. - Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el diez por ciento (10%) de una (1) remuneración básica unificada, en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, a petición de parte, el cumplimiento de servicio comunitario por el lapso de cuarenta y ocho (48) horas por cada infracción, las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento del art. 6 de la presente ordenanza.
- b) El incumplimiento del art. 7 de la presente ordenanza.
- c) Movilizar animales por medio de arrastre incluso cuando se trate de su cadáver.
- d) Dejar animales de compañía solos dentro de un vehículo.
- e) Inmovilizar los miembros de animales de compañía durante su transportación salvo que sean medidas terapéuticas o ejercer maltratos como medio de corregir el comportamiento.

Art. 23.- Infracciones graves. - Serán consideradas y sancionadas con el veinte por ciento (20%) de una remuneración básica unificada, en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, a petición de parte, con servicio comunitario equivalente a noventa y seis (96) horas las siguientes conductas:

- a. Cualquier acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento, dolor, deterioro de la salud, detrimento, o que ponga en peligro la integridad física, psicológica o moral del animal. Incluyendo también mutilaciones innecesarias o mal llamadas “estéticas”.
- b. Obligar a un animal a trabajar o producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física o psicológica.
- c. Utilizar animales para zoofilia, pornografía cualquier actividad sexual.
- d. Vender animales de compañía con fines comerciales de forma clandestina.
- e. Utilizar animales de compañía para fines comerciales que atenten contra el bienestar animal.
- f. Utilizar animales de compañía para dañar o causar muerte a otros animales.
- g. Utilizar cualquier sustancia farmacología para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales de compañía sin la prescripción de un veterinario, quien a su cuenta y riesgo solo

- podrá prescribirla cuando sea estrictamente necesaria por razones veterinarias.
- h. Vender de forma ambulante canes, felinos o animales de compañía.
- i. El incumplimiento o reincidencia de los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.
- j. La reincidencia de infracciones leves.

Art. 24.- Infracciones muy graves. -Serán consideradas y sancionadas con el veinticinco por ciento (25%) de una remuneración básicas unificadas las siguientes conductas cometidas por persona natural o jurídica:

- a. Administrar a los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal ingiera una de ellas.
- b. Entrenar y/o utilizar animales para el cometimiento de una actividad ilícita.
- c. Criar, comprar, mantener o capturar canes o felinos para fines alimenticios.
- d. Impedir la labor de la autoridad de control del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paján.
- e. Actos de comercio con animales vivos, en los que participen personas que consten en el registro de infractores.
- f. Organizar, celebrar y/o fomentar peleas entre animales de compañía o contra personas.
- g. Instalar o hacer funcionar refugios de admisión abierta que utilicen el sacrificio humanitario con fármacos eutanásicos como métodos de control de población.
- h. Vender fauna silvestre exótica o nativa.
- i. Agredan a los funcionarios autorizados de las inspecciones o verificaciones
- j. Mantener en un estado deplorable de salud del animal.
- k. La falta de pago del cumplimiento de las sanciones.
- l. Quienes den muerte a un animal sin causa justa, y se remitirá el expediente a la autoridad judicial para que realice el trámite penal pertinente.
- m. El sacrificio de un animal de compañía o parte de la fauna urbana sin los respectivos estudios y análisis que concluyan sea estrictamente necesario.
- n. La reincidencia de infracciones graves.

Art. 25.- Infracciones Gravísimas. -Serán sancionadas con una remuneración básica unificada las siguientes conductas:

- a. La reincidencia de infracciones muy graves.
- b. La reincidencia del literal h del artículo 23 de la presente ordenanza.

Art. 26.- Retiro de animal.- En todo caso que del cometimiento o presunto cometimiento de una infracción tipificada en esta ordenanza se encuentre vulneración o peligro de vulneración hacia la vida o integridad del o los animales se procederá a su retiro por parte de la autoridad municipal y deberán ser llevados

a un Centro de Refugio de animales cercanos a la ciudad, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, se podrá aliar con instituciones o personas jurídicas o naturales, para la creación de estos Centros de Refugio, que permitan dar una mejor vida a los animales de la calle y aquellos que son retenidos por circunstancias contrarias a esta ordenanza.

Art.27.- De las sanciones. - Todo ciudadano que infrinja las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los infractores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos bajo el informe del profesional médico veterinario.

Art. 28.- De las medidas sustitutivas. - Las medidas sancionatorias en los artículos descritos 22 y 23 de la presente Ordenanza, podrían ser sustituidas, cuando el infractor no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles previo informe favorable que emita el área encargada de la ejecución de la presente Ordenanza, que determinará las condiciones del infractor, pudiendo aplicar las siguientes medidas:

- a. Prestar servicio comunitario a través de la limpieza de los espacios públicos del cantón de 48 horas en infracciones leves.
- b. Prestar servicio comunitario a través de la limpieza de los espacios públicos del cantón de 96 horas en infracciones graves.
- c. Prestar servicio de 200 horas de voluntariado a través de actividades varias a grupos de rescate y bienestar animal de la localidad sean estas de hecho o de derecho.

Art 29.- De la recaudación de la multa y su forma de cobro. - Deberán ser canceladas dentro de los 10 días a partir de la notificación, en caso de incumplimiento y una vez agotado el procedimiento se dictará una resolución la que se remitirá a la Dirección Financiera para su ejecución y procedimiento de ejecución de coactiva. cuando el infractor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la comisaría municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la dirección de gestión financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente; cuando la persona infractora sea dueña de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la comisaría municipal y de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Los valores serán destinados única y exclusivamente para la fomentación de campañas de concientización, capacitación en la tenencia y cuidado de animales, su buen trato y brigadas de castración y desparasitación; y creación de centros de refugios de animales.

Título VII

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 30.- Del Control. - Corresponde a la Comisaría Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas vigentes específicas, sustanciar los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, o en su defecto en el caso de no contar con los elementos o recursos para ello pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades de control y protección estatales.

Art. 31.- Acción ciudadana por maltrato animal. - Se concede acción ciudadana para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad puede actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza dará inicio al establecimiento de sanciones. La ciudadanía podrá presentar denuncias debidamente fundamentadas de manera verbal o escrita ante el Comisario Municipal sobre el incumplimiento a las normas de esta ordenanza.

Art. 32.- Juzgamiento. - La violación de las disposiciones constantes en esta ordenanza, será juzgado y sancionado por el Comisario Municipal respectivo de oficio, o a petición de parte por denuncia de acuerdo al procedimiento establecido en este título y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 33.- Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere como requisito imprescindible el procedimiento legalmente previsto y se garantizará:

- a. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
- b. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
- c. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- d. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.
- e. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a eximentes de responsabilidad.

Art. 34.- Inicio del procedimiento. - El procedimiento podrá iniciar:

- a. De oficio en el caso que la administración pública tenga conocimiento o hallazgos de que se ha violentado una norma de esta ordenanza, o a través de denuncia ciudadana ya sea verbal o escrita.
- b. A través de denuncia ciudadana ya sea verbal o escrita, la cual será receptada por la comisaria municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón

Paján. La denuncia no será vinculante, la decisión de iniciar o no el procedimiento es facultad del comisario o comisaria municipal. El ciudadano que realice la denuncia no será parte procesal.

El inicio del procedimiento sancionador se formalizará con el acto administrativo de inicio de proceso emitido por el comisario o la comisaria municipal, deponiendo notificar con todo lo actuado al denunciante y al presunto infractor.

Art. 35.-Auto de inicio. - El auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador emitido por el comisario o la comisaria municipal deberá contener al menos:

- a) Identificación de la autoridad administrativa que da inicio al procedimiento, así como la declaratoria de su competencia, numeración asignada al proceso, y la fecha-hora de emisión.
- b) Identificación del presunto infractor.
- c) Exposición de los hechos y antecedentes que motivan el inicio del procedimiento sancionador.
- d) Fundamentos de derecho que subsumen el cometimiento de la infracción y demás normativa pertinente.
- e) Especificación clara y precisa de la o las infracciones presuntamente cometidas.
- f) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- g) Señalamiento de día y hora para la correspondiente audiencia de juzgamiento, advirtiéndole a la parte administrada su derecho a comparecer sola o con la compañía de un abogado patrocinador.
- h) Requerimiento al administrado de señalar o proporcionar un correo electrónico para futuras notificaciones.
- i) La posibilidad de que el administrado conteste al auto de inicio, y anuncie las pruebas que estime pertinentes para el ejercicio de su derecho a la defensa.

Art. 36.- Notificación del auto de inicio. - El acto administrativo de inicio se notificará con todo lo actuado al denunciante y al denunciado. Salvo que se requiera colaboración personal del denunciante en el procedimiento, esta será la última notificación que se le hará llegar siempre que haya fijado su domicilio electrónico en la denuncia.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, en el auto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el lugar donde se produce la infracción.

Art. 37.- Contestación del auto de inicio. - El presunto infractor tendrá un término de 10 días laborables para contestar el auto de inicio.

Art. 38.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 39.- Audiencia de juzgamiento. - La audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en las instalaciones de la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paján en la fecha y hora determinadas en el auto de inicio.

Art. 40.- Término de pruebas. - Una vez culminada la audiencia de juzgamiento la autoridad dispondrá mediante providencia el auto de apertura de la etapa de pruebas por un término de 10 días laborables.

Las pruebas presentadas deberán observar el debido proceso, derechos consagrados en la constitución, los instrumentos internacionales y el Código Orgánico Administrativo, caso contrario carecerán de eficacia probatoria.

Art. 41.- Acto administrativo resolutorio. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir incluirá:

- a. La determinación de la persona responsable.
- b. La singularización de la infracción cometida.
- c. La valoración de la prueba practicada.
- d. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- e. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El inspector o Inspectora Municipal se encargará de verificar y dar seguimiento e informar el cumplimiento de la Resolución.

Art. 34.- Responsabilidad Penal. - En caso de detectarse una acción u omisión que constituya adicionalmente una infracción penal tipificada como tal por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir copia certificada del expediente a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al Inspector o Inspectora Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján y Comisaria Municipal la ejecución de la presente ordenanza, quienes deberán garantizar la información y aplicación de las normas y políticas contenidas en esta ordenanza.

Para implementar las políticas públicas establecidas en esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján, podrá realizar la suscripción de Convenios de Cooperación con instituciones Públicas o Privadas, y

efectuar campañas de vacunación, campañas de castración, control de natalidad, entre otras acciones.

SEGUNDA. - Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone una acción u omisión sobre la fauna urbana, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paján a través del órgano ejecutor, adopta las medidas eficientes para evitar, reducir, mitigar o precautelar el bienestar animal.

TERCERA. - En el caso que se deba retirar animales conforme a lo estipulado a esta ordenanza, deberán ser llevados a un Centro de Refugio de animales cercanos a la ciudad, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, se podrá aliar con instituciones o personas jurídicas o naturales, para la creación de estos Centros de Refugio, que permitan dar una mejor vida a los animales de la calle y aquellos que son retenidos por circunstancias contrarias a esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

UNICA. - Los Centros de Refugios de Animales, cercanos al cantón, previo a la valoración de la persona que se encuentre apta para mantener un animal sea este felino o canino, podrá dar en adopción, previo el trámite administrativo que disponga el centro que debe de cumplir el adoptante.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir de su aprobación y su respectiva sanción, publíquese en la gaceta oficial y la página web institucional.

SEGUNDA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Unidad de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

TERCERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia al publicarse el dominio Web institucional y Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Paján, a los 05 días del mes de mayo del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**KAREN LISBETH
MARCILLO VERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN



Firmado electrónicamente por:
**KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Kikey Villegas Briones
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAJÁN.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján en las sesiones ordinarias de fecha 28 de abril de 2025 y 05 de mayo de 2025.



Ab. Kikey Villegas Briones

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAJÁN

De conformidad con lo dispuesto con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la república.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de la institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera

ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****ORDENANZA N° 002-2025-CM****ORDENANZA QUE REGULA EL JUEGO DE CARNAVAL EN LOS
ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PENIPE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Carnaval, descrito como «fiesta, rito, mito, ceremonia, celebración, culto, juego, fuego, ruido...», ha sido interpretado como el «padre de todas las fiestas» y como la antítesis de la Cuaresma. Los actos culturales que se celebran en nuestro cantón, guardan una connotación, de respeto, cordialidad y armonía en un ambiente sano y equilibrado.

Desde la perspectiva semiótica y del análisis del discurso Llerena (2001) define a la fiesta del carnaval como «un espacio sociocultural en el que se evidencian las interacciones culturales entre los diferentes grupos sociales que participan desde posiciones distintas: los sectores populares o carnavaleros, a través de sus prácticas culturales, y los sectores oficiales, que reglamentan, promocionan, o administran esta celebración»

Sin embargo, esta fiesta cultural dentro del cantón Penipe, debe desarrollarse en el marco de armonía, respeto, igualdad y no discriminación, respetando y garantizando, la salud, el bienestar y cuidado del entorno y ambiente.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador establece que decidimos construir: *“Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”;*
- Que,** el Artículo 238 de la citada Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*
- Que,** el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: en el numeral 3 expresa, que: “generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;*
- Que,** el Artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado Garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos. a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*

- Que,** el Artículo 329 de la misma Norma Suprema, en el tercer párrafo, señala que: *"Se reconocerá y protegerá el trabajador autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo."*;
- Que,** el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)"*
- Que,** el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)"*
- Que,** el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;" de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*
- Que,** el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: *"x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia..."*;
- Que,** el Artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;
- Que,** Es ineludible garantizar las festividades de carnaval del cantón Penipe, y sea un referente de respeto, armonía entre sus habitantes y los turistas que visiten los diferentes actos culturales a desarrollarse en las festividades de carnaval.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 57 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL JUEGO DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PENIPE

CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de los espacios públicos del cantón Penipe, durante las festividades del carnaval.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza son de orden público e interés social; las mismas que son de obligatoria aplicación y cumplimiento para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Penipe.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Se considera espacio público los siguientes:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;
- d) Los lechos de ríos, sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las fuentes ornamentales de agua;
- f) Las canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

CAPÍTULO II REGULACIÓN

Artículo 4.- Del Juego de Carnaval.- Se permitirá en los espacios públicos señalados en el Artículo 3 de la presente ordenanza, el juego con espuma de carnaval y agua limpia respetando siempre la dignidad e integridad física de las personas.

El juego lo podrán realizar en el grupo de personas que de manera voluntaria se agrupen, respetando al resto de transeúntes, los negocios privados, así como al personal de las entidades encargadas de precautelar el orden y seguridad (Comisaría Nacional, Procuraduría Sindica, Policía Nacional, Unidad de Gestión de Riesgos, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Jefatura Política).

Las entidades descritas en el párrafo anteriores coadyuvarán acciones y coordinarán los respectivos planes de trabajo en el desarrollo de las actividades culturales del Carnaval en nuestro cantón

Artículo 5.- Del desarrollo de eventos.- El GAD Municipal de Penipe, por medio de la Coordinación de Turismo y Control municipal o sanción o Comisaría Municipal observará lo dispuesto en la presente Ordenanza para la organización y desarrollo de los diferentes eventos culturales a desarrollarse por la festividad de Carnaval.

Así también los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, como también los diferentes barrios y comunidades podrán ejecutar eventos que fomenten el desarrollo turístico, comercial en sus jurisdicciones bajo lo dispuesto en este capítulo vigilando el cumplimiento del contenido de esta ordenanza.

Artículo 6.- Prohibiciones.- El GAD Municipal de Penipe, para mantener la tradición cultural de carnaval en el cantón Penipe y que el mismo se convierta en ejemplo de organización, respeto y armonía, establece las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe lanzar agua desde la propiedad privada, como desde los espacios públicos en contra de los transeúntes o vehículos en movimiento.
- b) Se prohíbe lanzar agua globos con agua, aceites, huevos, polvos, talcos, harinas, anilinas, colorantes, pinturas, productos inflamables, y otros elementos que pudieren afectar, a las personas, danzas, comparsas, y delegaciones que participen en el desfile de carnaval.
- c) Se prohíbe a las delegaciones que participen en el desfile de carnaval, incentivar al juego con agua durante el recorrido.

Todos los actos se consideran actos de violencia que no son permitidos dentro del cantón.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 7.- De la responsabilidad.- Es responsabilidad de todos los ciudadanos nacionales y extranjeros dar cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza, por lo cual, las sanciones y multas por infracciones serán impuestas al sujeto objetivamente visible.

Artículo 8.- Infracciones.- Quienes incumplieren las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionados por el cometimiento de infracciones, según su gravedad:

Artículo 9.- Infracciones Leves.- son infracciones leves las siguientes:

- a) Lanzar agua desde la propiedad privada.
- b) Lanzar agua en contra de los transeúntes o vehículos en movimiento.

El cometimiento de las infracciones leves será sancionado, con trabajo comunitario de 8 horas a las personas identificadas que lancen agua; y una multa pecuniaria del 10% de una Remuneración Básica Unificada vigente a los propietarios de los inmuebles desde los cuáles se lance el agua o a los propietarios de los negocios desde los cuales se cometa la infracción.

Artículo 10.- Infracciones Graves.- Es infracción grave:

- Lanzar agua, globos de carnaval, aceites, huevos, harinas, polvos, talcos, anilinas, colorantes, pinturas, y otros productos nocivos para la salud, a las delegaciones que participen en el desfile de carnaval.

El cometimiento de la infracción grave será sancionada, con una multa pecuniaria del 20% de una Remuneración Básica Unificada

Si el cometimiento de la infracción se realiza desde un bien inmueble, la sanción se la establecerá al propietario del bien inmueble.,

Artículo 11.- Del procedimiento sancionador.- Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GAD Penipe deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 12.- Del control.- El GAD Municipal de Penipe ejercerá el control a través de los Agentes de Control Municipal y la sección de Control municipal o sanción o Comisaría Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El GAD Municipal de Penipe, a través del equipo de comunicación institucional, difundirá la presente Ordenanza para lo cual elaborará la estrategia publicitaria y campañas de difusión local y nacional en la que se promueva temas referentes a la prohibición del juego brusco del carnaval, trato justo a los turistas, y convivencia armónica durante las festividades. La Comisaría Municipal hará lo propio con la comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticinco.


Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE

CERTIFICO:


Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino
SECRETARIA AD-HOC DE CONCEJO MUNICIPAL

Certificado de discusión: La infrascrita secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que la ORDENANZA QUE REGULA EL JUEGO DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PENIPE fue discutida y aprobada por unanimidad en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinarias de fecha 20 de marzo de 2025 y 03 de abril de 2025 en primero y segundo debate, respectivamente. Penipe, 03 de abril de 2025.


Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA AD-HOC DE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO CANTONAL DE PENIPE.- Una vez que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL JUEGO DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PENIPE ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Penipe, 03 de abril de 2025


Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA AD-HOC DE CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO ORDENANZA QUE REGULA EL JUEGO DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PENIPE** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del portal institucional y Registro Oficial. EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. Penipe, 11 de abril de 2025.



Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que: El Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del GADM del cantón Penipe sancionó y ordenó la promulgación y publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **ORDENANZA QUE REGULA EL JUEGO DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PENIPE**, el Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del cantón Penipe, a los once días del mes de abril de del año dos mil veinte y cinco. CERTIFICO. - Penipe 11 de abril de 2025.



Abg. Elena Elizabeth Haro Leiva.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA No. 006-2025**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL
DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; por otra parte, el Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, organismo que fue sustituido por los Consejos de Protección de Derechos conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, razón por la cual, es necesario actualizar la Ordenanza Nro. 006-2014.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República en el Art. 156, prescribe *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución “; y, en el Art. 229, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 letra j), señala que *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:” (...) “j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.*

Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”; y en el Art. 598, dice “Cada gobierno autónomo descentralizado...municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”;

- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 283 de 07 de julio de 2014, en la Disposición Transitoria Décima, prescribe *“De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.- A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.”;*
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 207 dispone que: *“La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Art. 83 letra b) establece que: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) b) Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal”;*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Art. 5, prevé *“Excepciones. - Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba”;*
- Que,** el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones aprobó la Ordenanza del Sistema Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, Nro. 006-2014 sancionada el 17 de abril de 2014, la misma que en el Art. 11, menciona que: *“La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará*

integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, estos últimos se principalizarán por ausencia definitiva del miembro principal y serán: un Abogado, un Trabajador social y un Psicólogo. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán en sus funciones tres años, podrán ser reelegidos por una sola vez y serán propuestos por la sociedad civil. La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un Secretario Notificador. Los miembros de la Junta Cantonal serán elegidos en un proceso de Méritos y Oposición a través de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui”;

- Que,** la referida Ordenanza, en el segundo inciso del Art. 11 se contrapone con lo dispuesto en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 83 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 5 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que es necesario reformar la misma, con la finalidad de que está guarde armonía con las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional;
- Que,** la Dirección de Administración del Talento Humano con memorando Nro. GADMUR-DATH-2025-1580-M de 25 de abril de 2025, remitió al Ejecutivo Municipal el anteproyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza del Sistema Integral de Derechos del cantón Rumiñahui, al cual adjunta el Informe Técnico Nro. GADMUR-dath-2025-094NA;
- Que,** Procuraduría Síndica, con memorando Nro. GADMUR-PS-2025-0708-M de 30 de abril de 2025, remitió al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, el proyecto de Ordenanza Reformativa de la Ordenanza del Sistema Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, para observaciones e informe técnico correspondiente;
- Que,** el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, con Oficio Nro. 0168-2025-COPRODER, ingresado al Gobierno Municipal con documento Nro. GADMUR-DACGD-2025-10363-E, de 06 de mayo de 2025, remite a Procuraduría Síndica el Informe Técnico del Proyecto de Reforma a la Ordenanza del Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui, de 05 de mayo de 2025; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Artículo ÚNICO. - En el primer inciso del Art. 11, sustitúyase la frase “*La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un Secretario Notificador*” por “*La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con el equipo de apoyo necesario*”; y sustitúyase el segundo inciso del referido artículo por el siguiente texto:

“Los miembros de la Junta Cantonal serán elegidos a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui (COPRODER), conforme el Reglamento que se dicte para el efecto”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Consejo de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui COPRODER, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, mediante acto administrativo normativo emitirá el Reglamento de Elección de los Miembros principales y suplentes

de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, observando lo dispuesto en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA. - Procuraduría Síndica y las direcciones de Administración del Talento Humano y de Tecnologías de la Información y Comunicación; y las que correspondan apoyarán al COPRODER en lo que se requiera.

TERCERA. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos continuarán en funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Dominio Web Institucional, conforme lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**FABIÁN EDUARDO IZA
MARCILLO**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar únicamente con FirmaBC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MPSI
07.07.2025

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 07 de julio de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 02 de junio de 2025 (Resolución No. 2025-06-088), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 07 de julio de 2025 (Resolución No. 2025-07-112). LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar Únicamente con FirmaEC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 07 de julio de 2025.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar Únicamente con FirmaEC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 09 de julio de 2025.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. -De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO**
Validar Únicamente con FirmaEC

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 09 de julio 2025.- LO CERTIFICO. -



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
09.07.2025



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.